

## Las políticas internas de los museos frente al tráfico ilícito de bienes culturales (1)

*El Universo requiere la eternidad...*

*Por eso afirman que la conservación de este mundo es una perpetua creación, y que los verbos 'conservar' y 'crear', tan enemistados aquí, son sinónimos en el Cielo".*

*Historia de la Eternidad. Jorge Luis Borges*

En las últimas décadas los museos han jugado un papel importante en la preservación y protección del patrimonio de la humanidad. Dentro de ese papel se destacan las acciones que han tomado para evitar el tráfico ilícito de bienes culturales.

Según la "Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales", más conocida como la Convención de UNESCO de 1970, "se consideran bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

a) Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;

b) Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;

c) El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;

d) Antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;

e) El material etnológico;

f) Los bienes de interés artístico tales como:

1. Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);

2. Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;

3. Grabados, estampas y litografías originales;

4. Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;

g) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguas de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;

h) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;

i) Archivos, incluidos los fonográficos y cinematográficos;

j) Objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos." (2)

En su Artículo 2 la *Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas* conocida como Convención de San Salvador de 1976 se refiere a "los bienes culturales en las siguientes categorías:

a) Monumentos, objetos, fragmentos de edificios desmembrados y material arqueológico, pertenecientes a las culturas americanas anteriores a los contactos con la cultura europea, así como los restos humanos, la fauna y flora, relacionados con las mismas;

b) Monumentos, edificios, objetos artísticos, utilitarios, etnológicos, íntegros o desmembrados, de la época colonial, así como los correspondientes al siglo XIX;

c) Bibliotecas y archivos; incunables, libros y otras publicaciones, iconografías, mapas y documentos editados hasta el año de 1850;

d) Todos aquellos bienes de origen posterior a 1850 que los Estados Partes tengan registrados como bienes culturales, siempre que hayan notificado tal registro a las demás Partes del Tratado;

e) Todos aquellos bienes culturales que cualesquiera de los Estados Partes declaren o manifiesten expresamente incluir dentro de los alcances de esta Convención." (3)

Por otra parte, la *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural* de la UNESCO de 1972, en su Artículo 1 considera patrimonio cultural "Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidas los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico." (4)

El Artículo 2 de dicha Convención considera el patrimonio natural "Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico. Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico. Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural." (5)

De lo anterior citado no hay mención alguna a esa parte de la cultura conocida como la cultural inmaterial o espiritual o intangible. Y sin duda alguna lo intangible es también producto del hombre interactuando en sociedad en un contexto natural específico. Sin ideas, creencias, rituales (todos considerados como intangibles) no es posible la recreación material del hombre; pero sin objetos, dígame bienes, no es posible tampoco generar ideas, rituales, costumbres, mitos, etc.

De manera que los bienes culturales incluyen tanto lo material como lo inmaterial, lo mundano como lo espiritual. Existe el tráfico ilícito de lo tangible, de lo material y ese tráfico se puede tratar de controlar con la elaboración e implementación de leyes. Las ideas y costumbres así como pueden desaparecer en un territorio, pueden trascender a otros confines. El movimiento de lo intangible es difícil de parar, de suspender o de controlar.

"El patrimonio cultural también llamado herencia cultural, es la masa de esos objetos, los cuales como un todo son considerados de importancia para la identidad de una nación o de un grupo cultural." (6) ¿A quién o a quiénes les pertenece el pasado y los bienes culturales? ¿A la humanidad, a un país, o a un territorio o a una cultura específica? ¿Quién o quiénes pueden mantener los bienes culturales conservados de la mejor manera posible?

¿Pertenece el pasado y los bienes culturales a todos y a cada uno de nosotros?, ¿pertenece a un grupo específico? o bien ¿Es que ninguno tiene la propiedad sobre ellos? Mientras autoridades, políticos y museos han hecho esfuerzos para resolver